

República de Colombia



Rama Judicial  
Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 22 de febrero de 2021

Proceso No. 2020-0631

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

1° Apórtese el libelo demandatorio de forma completa comoquiera que solo se allego un folio del mismo.

2° Apórtese los anexos y el pagare base de ejecución.

3° Alléguese el poder conforme a los lineamientos del Art. 5 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

Del escrito de subsanación deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados conforme al Decreto 806 del 2020.

CONCÉDESE el término legal de cinco (5) días para ser subsanado so pena de RECHAZO.

**Notifíquese,**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ**  
**JUEZ**

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
BOGOTA D.C.

La anterior providencia se notifica por estado No. 12 fijado en la secretaria  
a las horas de las ocho (08:00 A.M.) hoy 23 de febrero de 2021

JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ  
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial  
Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 22 de febrero de 2021

Proceso No. 2020-0628

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

1° Apórtese el libelo demandatorio de forma completa, habida cuenta que en el aportado no se desprende la cuantía del proceso ni el acápite de notificaciones de la sociedad demandante, representante legal, ni de su apoderado.

2°. De otro lado, el apoderado demandante deberá informar si su correo para efectos de notificaciones es el mismo que se encuentra inscrito en el registro nacional de abogados.

Del escrito de subsanación deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados conforme al Decreto 806 del 2020.

CONCÉDESE el término legal de cinco (5) días para ser subsanado so pena de RECHAZO.

**Notifíquese,**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ**  
**JUEZ**

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
BOGOTA D.C.

La anterior providencia se notifica por estado No. 12 fijado en la secretaria  
a las horas de las ocho (08:00 A.M.) hoy 23 de febrero de 2021

JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ  
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial  
Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 22 de febrero de 2021

Proceso No. 2020-0643

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

1º Apórtese el contrato de arrendamiento objeto del libelo demandatorio.

2º. Alléguese el poder otorgado al apoderado para incoar a la presente demanda; y así mismo, indíquese si el correo aportado en el acápite de notificaciones es el mismo que se encuentra inscrito en el registro nacional de abogados.

Del escrito de subsanación deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados conforme al Decreto 806 del 2020.

CONCÉDESE el término legal de cinco (5) días para ser subsanado so pena de RECHAZO.

**Notifíquese,**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ**  
**JUEZ**

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
BOGOTA D.C.

La anterior providencia se notifica por estado No. 12 fijado en la secretaria  
a las horas de las ocho (08:00 A.M.) hoy 23 de febrero de 2021

JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ  
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial  
Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 22 de febrero de 2021

Proceso No. 2020-0652

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

1° Apórtese el escrito de demanda de manera completa, comoquiera que el allegado se depende la ausencia del folio 1.

2° Aclárese los hechos de la demanda en relación con las pretensiones de la demanda, ya que o guardan ninguna relación entre lo pretendido con los hechos.

3° Indíquese si lo pretendido con la presente demanda es un proceso verbal de restitución de inmueble arrendando o si por el contrario es un proceso ejecutivo para el cobro de cánones de arrendamiento.

4° Realizado lo anterior, deberá adecuarse las pretensiones de la demanda ya que conforme se encuentra planteado solicitan la restitución y el cobro de los cánones de arrendamiento y otros rubros.

Del escrito de subsanación deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados conforme al Decreto 806 del 2020.

CONCÉDESE el término legal de cinco (5) días para ser subsanado so pena de RECHAZO.

**Notifíquese,**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ**  
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se por notifica por estado No. 12  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
23 de febrero de 2021

JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ  
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial  
Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 22 de febrero de 2021

Proceso No. 2020-0653

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

1° Aclárese las razones por la cual en el libelo demandatorio señala que los demandados y el demandante tienen su domicilio en la Ciudad de Bogotá y en el acápite de notificaciones señala que los demandados reciben notificaciones en el Municipio de Mosquera Cundinamarca y el demandante en la Ciudad de Ibagué (Tolima).

2° Conforme a lo señalado en el numeral 6 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 deberá indicar el canal digital donde reciben notificaciones tanto el demandante como demandados.

Del escrito de subsanación deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados conforme al Decreto 806 del 2020.

CONCÉDESE el término legal de cinco (5) días para ser subsanado so pena de RECHAZO.

**Notifíquese,**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ**  
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se por notifica por estado No. 12  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
23 de febrero de 2021

JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ  
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial  
Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 22 de febrero de 2021

Proceso No. 2020-0656

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

1º De conformidad con lo establecido en el numeral 2 del Art. 82 del C.G.P. indíquese el domicilio de la sociedad demandante y de los demandados.

2º Establézcase el valor insoluto del capital acelerado, ya que conforme se encuentra en las pretensiones de la demanda se encuentra discriminada cuota por cuota.

Del escrito de subsanación deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados conforme al Decreto 806 del 2020.

CONCÉDESE el término legal de cinco (5) días para ser subsanado so pena de RECHAZO.

**Notifíquese,**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ**  
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se por notifica por estado No. 12  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
23 de febrero de 2021

JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ  
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial  
Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 22 de febrero de 2021

Proceso No. 2020-0667

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

1º Teniendo en cuenta que la cláusula quinta de la Constitución de Hipoteca establecida en la Escritura Pública No. 04470 de fecha 30 de diciembre de 2019 se estableció la cláusula aclaratoria que declara extinguido el plazo, por lo cual el memorialista deberá adecuar las pretensiones de la demanda estableciéndose el saldo insoluto de capital acelerado.

Del escrito de subsanación deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados conforme al Decreto 806 del 2020.

CONCÉDESE el término legal de cinco (5) días para ser subsanado so pena de RECHAZO.

**Notifíquese,**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ**  
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se por notifica por estado No. 12  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
23 de febrero de 2021

JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ  
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial  
Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 22 de febrero de 2021

Proceso No. 2020-0668

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

1° Alléguese el certificado de existencia y representación legal actualizada al momento de la presentación de la demanda, comoquiera que la administradora ostentaba tal calidad hasta el 26 de marzo de 2020 o en su defecto apórtese el acta de asamblea donde se aprobara la continuidad de la misma debido a la emergencia sanitaria declarada en el país y en el mundo entero en razón de la pandemia ocasionada por el COVID19.

2° De Conformidad con lo señalado en el numeral 2 del Art. 82 del C.G.P. indíquese el número de identificación de la copropiedad demandante y de la representante legal.

Del escrito de subsanación deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados conforme al Decreto 806 del 2020.

CONCÉDESE el término legal de cinco (5) días para ser subsanado so pena de RECHAZO.

**Notifíquese,**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ**  
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se por notifica por estado No. 12  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
23 de febrero de 2021

JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ  
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas  
y Competencias Múltiples de Bogotá  
Bogotá, D.C., 22 FEB 2021

Proceso Hipotecario No. 2019-2060

De conformidad con el numeral 6 del artículo 468 del C.G.P., y como quiera que la parte demandada **BLANCA STELLA CUBILLOS QUICAZAN y JOSE ADOLFO NIÑO BELTRAN**, se notificaron del auto de mandamiento de pago de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. y quien habiendo transcurrido el término para contestar la demanda y/o proponer excepciones guardo silencio, por lo cual procede el Despacho a tomar la decisión que legalmente corresponde en éste trámite, previo a las siguientes

#### CONSIDERACIONES

Mediante escrito presentado a reparto el 18 de diciembre de 2019, la entidad **BANCO DAVIVIENDA S.A. antes CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA"**, por intermedio de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real con título hipotecario de Mínima Cuantía contra **BLANCA STELLA CUBILLOS QUICAZAN y JOSE ADOLFO NIÑO BELTRAN**, con el propósito de obtener el pago de los valores contenidos en el pagaré base de ejecución.

Comoquiera que la demanda reunió los requisitos previstos en el Art. 82 y siguientes del C.G.P., y adicionalmente, al título allegado con la demanda cumplía con las exigencias contempladas en el Art. 422 y 468 *ibídem*, el juzgado libro mandamiento de pago el 17 de febrero de 2020 a favor de la parte ejecutante y en contra de la parte ejecutada. Además, se dispuso el embargo del inmueble hipotecado mediante escritura pública No. 06287 del 15 de octubre de 2003, Notaria 20 del Circulo de Bogotá, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40395593.

Dicho auto fue notificado a los ejecutados conforme a lo dispuesto en el artículo 291 y 292 del C.G.P.; quienes dentro del término legal los demandados guardaron silencio, no cancelaron ni propusieron excepciones de fondo por resolver.

Así las cosas, y conforme a lo establecido en la precipitada norma legal, si no se propusiera excepciones oportunamente, resulta procedente proferir el auto que ordene llevar a delante la ejecución, la venta en pública subasta del bien gravado con la garantía hipotecaria para el cumplimiento de las obligaciones adeudadas a la fecha, así como practicar la liquidación de crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

YLR

Por mérito de anteriormente expuesto, el Juzgado

**RESUELVE**

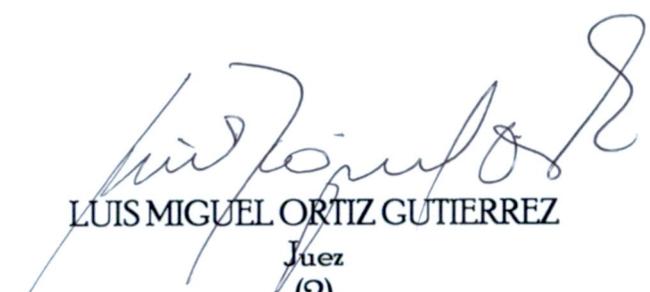
**PRIMERO. DECRETAR** la venta en pública subasta del bien inmueble hipotecado, previo secuestro y avalúo, para que con su producto se pague el crédito y las costas a la entidad demandante. En consecuencia,

**SEGUNDO. ORDENAR** el avalúo del bien inmueble hipotecado previamente embargado y secuestrado.

**TERCERO. PRACTICAR** la liquidación del crédito y costas, la primera en los términos de que trata el Art. 446 del C.G.P.

**CUARTO. CONDENAR** a la parte demandada al pago de las costas causadas, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$1.200.000°.

Notifíquese,

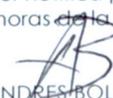
  
**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ**

**Juez  
(2)**

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 12  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

23 FEB 2021

  
JAIVER ANDRÉS BOLIVAR PAEZ  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
Republica de Colombia

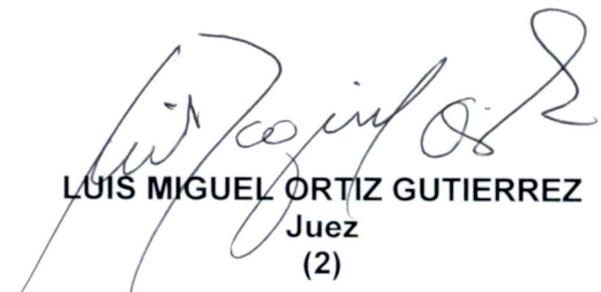
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 22 FEB 2021

Proceso Hipotecario No. 2019-2060

Registrado como aparece el embargo sobre el inmueble HIPOTECADO distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria 50S-40395593, se decreta su SECUESTRO. Para la práctica de la diligencia se comisiona a la Alcaldía Local de la zona respectiva y/o al Consejo de Justicia de Bogotá, en su calidad de máximo organismo de administración de justicia policiva en el Distrito Capital para las diligencias que deban cumplirse de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 de la Ley 1564 de 2012, el parágrafo 1° del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y la Circular PCSJC17-10 del 09 de marzo de 2017 y/o Juzgados 027, 028, 029 y 030 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10832 del 30 de octubre de 2017. Alléguense con el correspondiente Despacho Comisorio con todos los insertos pertinentes, igualmente indíquese en el Despacho Comisorio que en caso de no comparecer el auxiliar aquí designado cuenta con todas las facultades legales para designar Secuestre conforme a lo reglado en el Art. 48 del C.G.P.

Notifíquese,

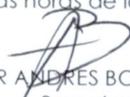
  
LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ

Juez  
(2)

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 12  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

23 FEB 2021

  
JAVER ANDRÉS BOLIVAR PAEZ  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
Republica de Colombia

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 22 FEB 2021

Proceso No. 2020-0254

Téngase en cuenta que los demandados **CAICEDO CELY JONATHAN STIVEN** y **ACOSTA YOMAYUSA PAOLA MAYERLYS** se encuentra notificada conforme a las disposiciones del Art. 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 quien, dentro del término legal para contestar, cancelar y/o excepcionar guardo absoluto silencio.

Una vez se acredite el embargo sobre el bien gravado con prenda se continuará con el trámite que en derecho corresponda. (Numeral 3 Art. 468 del C.G.P.)

Notifíquese,

  
**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ**  
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se por notifica por estado No. <u>12</u> Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy <u>23 FEB 2021</u>  JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ Secretario
---



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

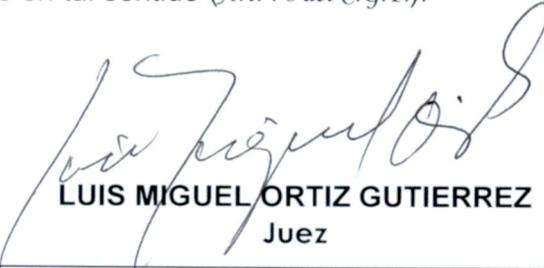
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 22 FEB 2021

Proceso No. 2019-1878

Conforme a las documentales allegadas, se **ACEPTA** la renuncia del poder presentada por el apoderado de la parte demandante Dr. LUIS HERIBERTO GUTIERREZ PINO. Adviértase a la misma que esta no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (Art. 76 del C.G.P.).

Notifíquese,

  
**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ**  
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 12  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

23 FEB 2021

  
JAVER ANDRÉS BOLIVAR PAEZ  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

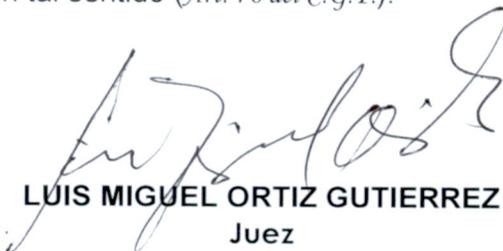
Bogotá, D.C.

22 FEB 2021

Proceso No. 2019-1412

Conforme a las documentales allegadas, se **ACEPTA** la renuncia del poder presentada por el apoderado de la parte demandante Dr. LUIS HERIBERTO GUTIERREZ PINO. Adviértase a la misma que esta no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (*Art. 76 del C.G.P.*).

Notifíquese,

  
**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ**  
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 12  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

~~23 FEB 2021~~

  
JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

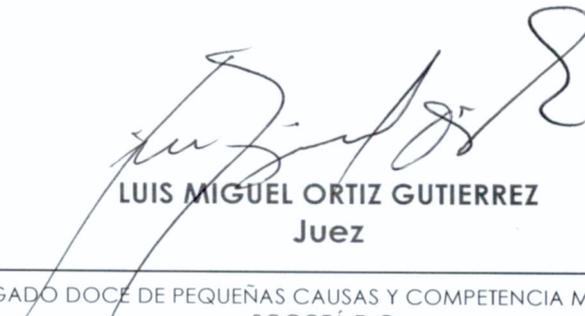
Bogotá, D.C. 22 FEB 2021

Proceso No. 2019-2019

Téngase en cuenta que los demandados **PEDRO JAIME CARDENAS** y **JENNY CAROLINA ESPINEL GUZMAN** se encuentra notificada conforme a las disposiciones del Art. 291 y 292 del C.G.P. quienes dentro del término legal para contestar, cancelar y/o excepcionar guardaron absoluto silencio.

Una vez se acredite el embargo sobre el bien gravado con prenda se continuará con el trámite que en derecho corresponda. (Numeral 3 Art. 468 del C.G.P.)

Notifíquese,

  
LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ  
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 12  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

23 FEB 2021

  
JAIVER ANDRÉS BOLÍVAR PAEZ  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 22 FEB 2021

Proceso No. 2019-1245

Previo a continuar con el trámite del presente proceso, la parte demandante deberá allegar la constancia de envío por correo electrónico de las notificaciones a cada uno de los demandados o en su defecto la constancia de acuse de recibido.

Notifíquese,



**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ**  
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se por notifica por estado No. <u>12</u> Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy <u>23 FEB 2021</u> JAIVER ANDRÉS BOLÍVAR PAEZ Secretario
--



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 22 FEB 2021

Proceso No. 2019-1970

Téngase en cuenta que la demandada **CAROLINA ACEVEDO ROJAS** se encuentra notificada del auto de mandamiento de pago conforme a las disposiciones del Art. 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, quien dentro del término legal contestó demanda.

Se RECONOCE personería jurídica para actuar a la Dra. LORENA JULIANA ALVARADO GÓMEZ como apoderada judicial de la parte demandada en los términos del poder conferido.

Una se encuentre trabada la Litis se continuará con el trámite que en Derecho corresponda.

Notifíquese,

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ**  
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se por notifica por estado No. 12  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
23 FEB 2021  
JAIVER ANDRÉS BOLIVAR PAEZ  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 22 FEB 2021

Proceso No. 2019-1314

En atención a lo solicitado en escrito que antecede y de conformidad con el Art. 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, por Secretaría realice el emplazamiento del demandado **ARQUIMEDES OCTAVIO ROMERO MORENO** y **PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL INMUEBLE CON M.I. 50S-40392084** conforme lo dispone el inciso 5 del Art. 108 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

  
**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ**  
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 12  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

23 FEB 2021

  
JAIVER ANDRÉS BOLÍVAR PAEZ  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
Republica de Colombia

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 22 FEB 2021

Proceso No. 2020-0215

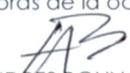
TENGASE por notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE a la sociedad demandada **INVIGEN SAS** el día 31 de agosto de 2020 (inciso primero del Art. 301 del C.G.P.) del mandamiento de pago librado en su contra.

Se RECONOCE personería jurídica para actuar al Dr. RICARDO ANDRES MORENO CARDOZO como apoderado judicial de la parte demandada en los términos del poder conferido.

Del escrito de EXCEPCIONES presentados por la parte demandada visto del folio 46 a 63 del C.1., córrase traslado a la contraparte por el término de cinco (5) días.

Notifíquese,

  
LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ  
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se por notifica por estado No. <u>12</u> Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy <u>23 FEB 2021</u>  JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ Secretario
---



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 22 FEB 2021

Proceso No. 2013-0635

En atención a lo solicitado en escrito que antecede, OFICIESE a la Alcaldía Local de Kennedy para que se sirva informar cual fue la suerte del Despacho Comisorio 0055 de fecha 29 de mayo de 2019.

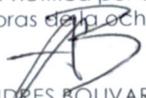
Notifíquese,

  
LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ  
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 12  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

23 FEB 2021

  
JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C.

22 FEB 2021

Proceso No. 2020-0075

Obre en autos la citación de que trata el Art. 291 del C.G.P. en concordancia con el Art. 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, tenga en cuenta el memorialista que en dicha citación se le indico a la pasiva que tenía cinco (5) días para notificarse del auto de mandamiento de pago, por lo cual, deberá agotarse la notificación de que trata el Art. 292 ibíd. adjuntándose copia cotejada del auto de mandamiento de pago.

De otra parte, se le hace saber al togado que debe agotar las diligencias de notificación mediante el canal digital aportado para efectos de notificación conforme a los lineamientos dados en Art. 8 del Decreto 806 antes anotado.

Se RECONOCE personería al Dr. JUAN ANDRES SARMIENTO NARANJO como apoderado judicial de la demandada BLANCA NELLY GELACIO BOTON en los términos del poder conferido.

En consideración a lo solicitado por el apoderado demandante frente al desistimiento de la señora BLANCA NELLI GELACIO BOTON, se RESUELVE:

1- De conformidad con lo dispuesto en el art. 342 del C.P.C se **ACEPTA** el **DESISTIMIENTO** solicitado por la actora frente a la demandada BLANCA NELLY GELACIO BOTON, de todas las pretensiones de la demanda.-

2- **LEVANTAR** las medidas cautelares que se encuentren vigentes respecto de la persona mencionada en el numeral anterior y en caso de remanentes póngase a disposición del Despacho pertinente, OFÍCIESE.-

3- **CONTINUAR** el presente asunto respecto de los demandados ASESICO INTERNATIONAL S.A.S. y LIVIA XIOMARA PATIÑO ZABALA.

4- No condenar en costas por no haberse causado las mismas.

Notifíquese,

  
**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ**  
Juez  
(2)

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 12  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.).. hoy

23 FEB 2021

  
ALIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

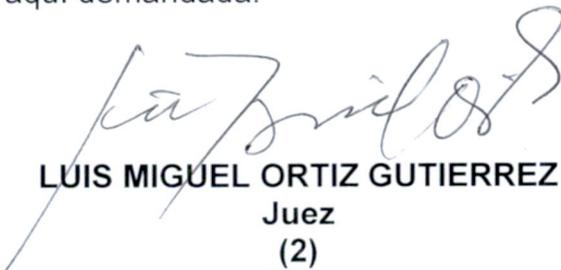
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 22 FEB 2021

Proceso No. 2020-0075

Conforme a los memoriales que anteceden, y teniendo en cuenta que por auto de misma fecha se está aceptando el desistimiento de las pretensiones frente a la demandada BLANCA NELLY GELACIO BOTON, el despacho se abstiene de hacer pronunciamiento alguno frente al secuestro de la CUOTA PARTE del inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria N° 50C-1599779 que le corresponde a la aquí demandada.

Notifíquese,

  
**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ**  
Juez  
(2)

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se por notifica por estado No. 12  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
23 FEB 2021  
  
JAVIER ANDRES BOLIVAR PAEZ  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

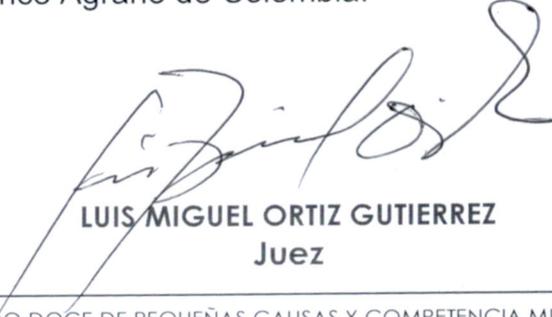
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 22 FEB 2021

Proceso No. 2005-1783

En atención a lo solicitado en escrito que antecede, OFICIESE al juzgado 35 Civil Municipal de Bogotá de esta Ciudad para que se sirvan poner a disposición de esta sede Judicial los títulos judiciales que se encuentran consignados dentro del presente asunto y así mismo para que se sirva dar el traslado del proceso en la plataforma del Banco Agrario de Colombia.

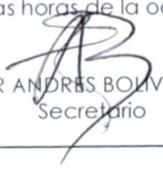
Notifíquese,

  
LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ  
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 12  
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

23 FEB 2021

  
JAIVER ANDRÉS BOLÍVAR PAEZ  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 22 FEB 2021

Proceso No. 2020-0289

De conformidad con lo establecido en el Art. 286 del C.G.P. se corrige el auto de mandamiento de pago de fecha septiembre 7 de 2020 en el sentido de acararse el numeral séptimo indicándose que se **"RECONOCE personería a la sociedad RST ASOCIADOS PROJECTS S.A.S. representada por la Dra. LIANA ALEJANDRA MURILLO TORRES"** y no como allí se indicó.

Conforme a las documentales allegadas, se **ACEPTA** la renuncia del poder presentada por el apoderado de la parte demandante Dr. LIANA ALEJANDRA MURILLO TORRES como apoderada inscrita a la sociedad RST ASOCIADOS PROJECTS S.A.S. Adviértase a la misma que esta no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (*Art. 76 del C.G.P.*).

Notifíquese,

  
**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ**  
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 12  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

23 FEB 2021

  
JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 22 FEB 2021

Proceso No. 2019-1447

Previo a continuar con el trámite del presente proceso, la parte demandante deberá allegar la constancia de envío por correo electrónico de las notificaciones a cada uno de los demandados o en su defecto la constancia de acuse de recibido.

Notifíquese,

  
**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ**  
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 12  
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

23 FEB 2021

  
JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

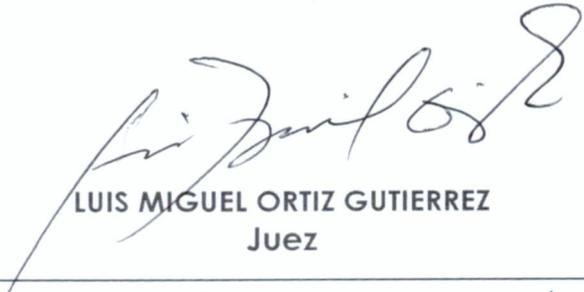
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 22 FEB 2021

Proceso No. 2014-1302

Agréguense a los autos las documentales visibles del folio 490 a 509 allegados por la apoderada judicial de la parte demandada, téngase en cuenta para lo pertinente.

Notifíquese,

  
LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ  
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 12  
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

23 FEB 2021

  
JAIVER ANDRÉS BOLÍVAR PAEZ  
Secretario